

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00001 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Carlos Andrés Acevedo Valencia y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Precítese quiénes conforman el extremo demandante, como quiera que en el acápite "Legitimación" se nombra como "directos afectados" a los señores Lineth Valencia Marín y Alexei Acevedo Valencia, pero no se encuentran incluidos en el acápite de pretensiones. De ser el caso, alléguese poder y acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de los mismos.
2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de todos los demandantes.
3. Respecto de la señora Nubia Yaneth Acevedo Valencia alléguese nuevo poder, dado que el aportado no cuenta con presentación personal, ni fue enviado de su canal digital al correo electrónico del abogado demandante.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales, como quiera que en el Doc. No. 3 del expediente digital se acredita el envío de otra demanda, esto es, la de "Carlos Piedecuesta" que no corresponde a la presente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Carlos Andrés Acevedo Valencia y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fa92599fb99aa9604e8444495176b9347fd0f1eb988eea6601dddddcdba35c4

Documento generado en 23/08/2021 08:05:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**